



Trámite **339993**

Código validación **TITWZEUESN**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **13-sep-2018 12:14**

Numeración documento **an-hm-2018-53**

Fecha oficio **04-sep-2018**

Remitante **MORENO GUERRERO HENRY FREDY**

Fundón remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ots/estadoTramite.jsf>

Oficio: i fofa
Anexos: 8/6

MEMORANDO N°AN-HM-2018-53

PARA: Ec. Elizabeth Cabezas
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DE: Abg. Henry Moreno Guerrero
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PASTAZA

FECHA: 4 de septiembre de 2018

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Turismo

De conformidad al numeral 1 del Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del Art. 54 del Código Orgánico de la Función Legislativa, remito a Usted el texto de **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE TURISMO**, a fin de que por su intermedio, se sirva dar el trámite de ley correspondiente.

En amparo a las normas pertinentes, adjunto las firmas de los asambleístas que respaldan esta iniciativa de proyecto de ley.

Agradezco la gentileza de su atención.

Atentamente,



Abg. Henry Moreno Guerrero
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PASTAZA



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

2017-2021

**FIRMAS DE RESPALDO
PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE TURISMO**

N°	ASAMBLEÍSTA	CÉDULA	FIRMA
1	WASHINGTON PAREDES	200003037-5	
2	Fredy Placón	1708663420	
3	Gabriela Corda Miranda	1500790280	
4	Fernando Gallegos B	17260181-4	
5	Valeria Bohórquez Pantoja	1500683543	
6	Carlos Viteri G.	1600188633	
7	Tanny Vera Mendoza	131150060-5	



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
2017-2021

N°	ASAMBLEÍSTA	CÉDULA	FIRMA
8	Luis Pachala	0901205887	
9	Cesar Camino	0500943576	
10	Absalón Campoverde	0102510995	
11	Marcelo Durán	1001915353	
12			
13			
14			
15			
16			

Proyecto de Ley reformatoria de la Ley de Turismo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ecuador es considerado uno de los países más biodiversos del mundo y este es un elemento importante de la promoción y actividad turística del país. La economía ecuatoriana ha dependido en varias ocasiones del auge productivo y de la exportación de productos agrícolas como el cacao, el banano, el café, las flores o las frutas exóticas. No obstante, a pesar de la importancia de la producción agropecuaria en la economía nacional, el sector rural se ve afectado por grandes desigualdades.

Según la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV - 2014), la pobreza por consumo en el sector rural es de 47,4 % frente a 15,5 % en el sector urbano. En la actualidad, el sector rural presenta grandes situaciones de desigualdad y pobreza donde la población joven se ve en la necesidad de migrar del campo a la ciudad por falta de oportunidades laborales en esa zona. Estos hechos se ven reflejados en la ECV que señala que 92,6 % de las migraciones del campo entre 2009 y 2014 son hacia las ciudades, y que 45 % de los comercios y emprendimientos en el sector rural son para completar el ingreso familiar. En ese contexto, como alternativa al éxodo rural, han surgido nuevas actividades que permiten repotenciar la actividad agropecuaria y emprendimientos que permitan la obtención de ingresos suplementarios para los productores. Es el caso, por ejemplo, del Agroturismo, actividad que busca combinar la producción agropecuaria con actividades recreativas, educativas e interactivas, dirigidas a los turistas, que les permiten conocer y experimentar de cerca la dinámica de la producción agrícola y de la cultura rural.

En Colombia, Perú o Panamá, así como en Francia o España¹, el agroturismo se ha desarrollado de diversas maneras, pero, sobre todo, se ha propuesto un marco regulatorio que ha permitido el crecimiento de esta actividad como modalidad turística complementaria y como una nueva fuente de ingresos para los productores agropecuarios. En el caso ecuatoriano, en diciembre 2003, por solicitud del Ministerio de Turismo, la Organización Mundial de Turismo llevó a cabo un estudio para definir el Programa de Turismo Rural en el Ecuador, a cargo del Consultor Federico Wyss denominado "Bases para el turismo rural en Ecuador", en el cual se establece un diagnóstico de la situación y un plan de implementación. Luego, sobre esa base, el Ministerio de Turismo formuló el Plan Estratégico de Desarrollo de Turismo Sostenible para Ecuador al año 2020 (PLANDETUR), para el cual se realizó una consultoría de productos y se identificó 11 líneas de productos turísticos, dentro de los cuales está el Agroturismo². En ambos casos, se llegó a la conclusión que el uso de haciendas, fincas y plantaciones como producto turístico tiene un gran

¹ « Agroturismo – Accueil Paysan » : https://www.ecotur.es/casas-rurales-agroturismo-accueil-paysan-vacaciones-en-la-granja-con-ninos/menu/agroturismo_2299_1_ap.html

² *Estudio Agroturismo en Ecuador*, Jorge Paguay, 2011, <https://jorgepaguay.wordpress.com/2011/10/14/agroturismo-en-ecuador/>

potencial. Una de las modalidades que se ha pensado desarrollar sería las "rutas" del Cacao, del Banano o del Café, así como de las flores del Ecuador.

En la actualidad, el agroturismo ya es una realidad; es decir que ya se ha implementado como una fuente alternativa de ingresos y como un complemento a las actividades de producción agropecuaria, en especial en las provincias del Guayas³ y de Los Ríos, desde 2009. Hay muchas haciendas que han abierto sus puertas y han creado programas para mostrar el trabajo del campo a turistas nacionales y extranjeros. Sin embargo, en el país no se cuenta con un marco regulatorio claro y específico, ni con el apoyo directo del ente rector del turismo. Sin ese marco, el número de productores que se sumen a esta iniciativa sigue siendo reducido, a pesar de que para muchos puede significar una verdadera repotenciación de sus actividades.

Por lo tanto, es necesario establecer un marco regulatorio para que los campesinos que deseen desarrollar esta actividad complementaria, puedan contar con un permiso de funcionamiento y puedan acceder a los incentivos ofrecidos por el Ministerio de Turismo a aquellos que ejercen una actividad turística. De igual manera, a través de una norma que regule esta actividad, se podrá garantizar una mejor coordinación entre el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Agricultura. Todo esto, con el fin de definir claramente las atribuciones de cada ente estatal y asegurar el desarrollo efectivo de esta actividad como mecanismo de apoyo al sector rural.

Sobre la base de lo expuesto, se propone la siguiente reforma a la Ley de Turismo. El presente proyecto pretende garantizar un marco normativo para el ejercicio del agroturismo como modalidad turística complementaria. Por un lado, con este proyecto de reforma, los establecimientos que oferten actividades de agroturismo, serían beneficiarios de los beneficios ya establecidos en la Ley de Turismo. Se busca garantizar la participación comunitaria a ofertantes de este tipo servicios turísticos. Por otro lado, de la misma manera en que la Ley de Turismo vigente prevé un marco de coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Turismo y el Ministerio del Ambiente para las Áreas turísticas protegidas, el presente proyecto pretende establecer un marco de coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el agroturismo, actividad que conecta a estos dos sectores.

Cabe señalar que previamente se presentó una propuesta de reforma de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario que tenía la finalidad de insertar al agroturismo en la normativa pertinente, como actividad complementaria a la actividad productiva en el sector agropecuario. En esa misma línea y para garantizar la aplicabilidad de esa reforma, a través de la presente propuesta se busca enmarcar (para la parte pertinente) a esta actividad dentro del marco regulatorio del Ministerio de Turismo y garantizar la coordinación interinstitucional para el desarrollo de esta actividad.

³ Finca Agroecológica «El Retiro»: <http://elretirofincaecuador.com/turismo-rural/>



**ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO
CONSIDERANDO**

Que los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República, determinan el derecho al desarrollo equitativo a través de los procesos de descentralización;

Que la Carta Magna, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *Sumak Kawsay*;

Que el artículo 66 de la Norma suprema, contempla el derecho de los ecuatorianos a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, de conformidad con los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que la Constitución, en su artículo 263, establece que el fomento de la actividad agropecuaria y de las actividades productivas provinciales es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales;

Que el artículo 264 de la Norma Suprema prevé que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de "preservar, mantener y difundir el patrimonio (...) natural del cantón y construir espacios públicos para estos fines";

Que el artículo 319 de la Carta Magna reconoce las diversas formas de organización de la producción en la economía nacional, entre las cuales están las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado alentará la producción que satisfaga la demanda interna y que garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que el artículo 3 de la Ley de Turismo prevé que "la iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afroecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos" constituye uno de los principios de la actividad turística";

Que en el artículo 4, literal a), de la Ley de Turismo, se reconoce que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y el Estado debe potenciar las actividades mediante el fomento y la promoción de "un producto turístico competitivo;

Que la Ley de Turismo, en su artículo 4, literal e) contempla que las políticas estatales con respecto al sector turístico deben propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;

Que el artículo 12 de la Ley de Turismo dispone que cuando las comunidades locales organizadas y capacitadas deseen prestar servicios turísticos, recibirán del



Ministerio de Turismo, en igualdad de condiciones todas las facilidades necesarias para el desarrollo de estas actividades, las que no tendrán exclusividad de operación en el lugar en el que prestan sus servicios y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y en los reglamentos en la materia;

Que el artículo 54 de la precitada Ley determina que en lo que no estuviere previsto en la Ley de Turismo, y en lo que fuere aplicable se observará el Código Ético Mundial para el Turismo, aprobado por La Organización Mundial del Turismo, en Santiago de Chile;

Que el artículo 58 de la Ley de Turismo señala que "los organismos locales, regionales y seccionales, cumplirán y colaborarán con el proceso de regulación, control y demás disposiciones que adopte el Ministerio de Turismo en el ámbito de su competencia"; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1186 relativo al Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 5 de enero de 2004, es atribución del Ministerio de Turismo el "promover y fomentar todo tipo de turismo receptivo interno", para lo cual tiene la competencia exclusiva de expedir la normativa que ha de regir en el sector.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

Ley reformativa de la Ley de Turismo

Artículo 1.- Al final del artículo 5 de la Ley de Turismo, incluyese el siguiente literal:

Art. 3.- g. agroturismo: rutas y actividades de inmersión en la actividad agrícola.

Artículo 2.- A continuación del artículo 10 de la Ley de Turismo, incorporase el siguiente literal:

Art. 10.- f. Beneficiarse de incentivos y asesoría técnica para emprendimientos para adecuar las zonas de producción agrícola para la acogida de turistas.

Artículo 3.- Luego del artículo 25 de la Ley de Turismo, incorporase el siguiente Capítulo VII "Del agroturismo" y reenumérase el articulado:

CAPÍTULO VII – DEL AGROTURISMO

Art. 25 A.- Definiciones y características. - Se entiende por agroturismo a la prestación de cualquier tipo de servicio turístico, por motivos vacacionales y mediante precio, realizado en viviendas, situadas en terrenos no urbanizables y en una finca o hacienda que sea una explotación agrícola, ganadera o forestal, o una plantación.



Se entiende por finca o hacienda de explotación agrícola, ganadera o forestal, aquella en la que el conjunto de bienes y derechos que la componen están organizados empresarialmente por su titular para la producción agraria, primordialmente con fines de mercado y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de unos mismos medios de producción.

El agroturismo es una forma o modalidad complementaria de turismo en la que las actividades de producción agropecuaria son también aprovechadas como una fuente económica de ingresos adicionales para los productores, brindando diversas opciones de distracción y actividades recreativas e interactivas con la naturaleza, para turistas nacionales o extranjeros.

Esta modalidad se realiza en explotaciones agrícolas (fincas, haciendas, granjas o plantaciones), en las cuales los productores agropecuarios proponen a los turistas la participación puntual en actividades propias a la explotación agropecuaria, tales como: la cosecha de productos, la ordeña, el rodeo, la trilla, la elaboración de conservas, la alimentación y cuidado de los animales, etc. Estas actividades pueden ser combinadas con otras actividades recreativas (caminatas, avistamiento de aves, cabalgatas, visitas por los predios, etc.). El objetivo es que los turistas tengan una experiencia cercana con el ámbito rural y con el sector agropecuario, en la que las actividades agropecuarias representan un producto turístico.

Art. 25 B.- Condiciones. - El agroturismo puede ser complementado con otras modalidades turísticas: alojamiento, servicio de venta de alimentos y bebidas, servicio de transporte, etc. En esos casos, se aplicará las normas técnicas y regulaciones específicas que para el efecto dicte o haya dictado el ente rector de Turismo.

Se podrá ofertar el servicio de alojamiento o el servicio de alimentación. Sin embargo, las instalaciones y elementos de los establecimientos, se adecuarán a las disposiciones y normas técnicas que reglamentariamente determine el ente rector de Turismo. Es decir que los servicios de alojamiento en las explotaciones de agroturismo se ofrecerán en los establecimientos que dispongan de la autorización previa y cumplan todos los requisitos establecidos en la normativa secundaria del ente rector del Turismo.

Para la promoción turística de las instalaciones donde se realice agroturismo será obligatorio incluir las condiciones y características de los distintos servicios ofertados, correspondiendo a las Autoridades competentes la verificación de que los servicios prestados se ajusten a los ofertados.

Art. 25 C.- Coordinación interinstitucional. - El Ministerio de Turismo y el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberán coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las zonas de producción agropecuaria donde se busque implementar la modalidad de agroturismo.



Durante todo el tiempo en que se efectúe la actividad turística, deberá coexistir la explotación agrícola, ganadera o forestal a la que se dedica la parcela, plantación, hacienda o finca juntamente con los servicios turísticos que se presten.

Adicionalmente, en el marco de sus respectivas competencias, los Gobiernos Autónomos Descentralizados coordinarán con el ente rector de Turismo y con el ente rector en materia agropecuaria, para el fomento y desarrollo de las actividades agro turísticas en sus respectivas circunscripciones.

Art. 25 D.- Incentivos específicos. - El ente rector de Turismo brindará asistencia técnica y capacitaciones sobre turismo a los productores agropecuarios que deseen desarrollar servicios turísticos en sus áreas productivas.

Las capacitaciones sobre turismo serán un requisito previo fundamental para obtener el permiso de funcionamiento otorgado por parte del ente rector de Turismo y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, así como para poder beneficiarse del apoyo financiero al sector turístico.

Adicionalmente, los productores agropecuarios deberán sujetarse a los planes de manejo ambientales determinados por el Ministerio del Ambiente y recibirán, del Ministerio de Turismo, todas las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades turísticas (adecuación de las instalaciones, inversiones, etc.).

De la misma manera, los Gobiernos Autónomos Descentralizados brindarán permanente apoyo técnico y capacitaciones a los productores agropecuarios para que puedan desarrollar este tipo de actividades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el plazo de 180 días, desde la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Ministerio de Turismo emitirá la normativa secundaria para la correcta aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

